

7/6/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,



07 JUN. 2017

- 002716

SEÑOR:
IVAN ZAHER JAAR.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA UNIBOL S.A.
AUTO PISTA AL AEROPUERTO KILOMETRO 7.
SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 00000797 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C).

Zapata

Exp: 0101-088.
Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.
Reviso: Ing Lilliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00000797** DE 2017.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FABRICA UNIBOL S.A,
IDENTIFICADA CON NIT N° 890.101.676-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, para el seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la fábrica UNIBOL S.A, identificada con el Nit: 890.101.676-1, Representado Legalmente por el Sr IVAN ZAHER JAAR. Que del resultado de la revisión del expediente N°: 2002-019, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe técnico N° 0001722 del 28 de diciembre de 2016.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la FABRICA UNIBOL S.A, la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha cerrado la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, correspondiente al periodo 2007, que se encuentra en “estado abierto”.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

CONCLUSIONES.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. - PIMSA, no ha realizado el registro de la información en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015 para el periodo 2007 que se encuentra en “estado abierto”.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Abierto

Unibol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000797 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FABRICA UNIBOL S.A,
IDENTIFICADA CON NIT N° 890.101.676-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO"

890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
890101676	FCA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A	FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000797 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FABRICA UNIBOL S.A,
IDENTIFICADA CON NIT N° 890.101.676-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000797 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FABRICA UNIBOL S.A,
IDENTIFICADA CON NIT N° 890.101.676-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Por lo anterior se:

DISPONE

Japost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000797 DE 2017.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FABRICA UNIBOL S.A,
IDENTIFICADA CON NIT N° 890.101.676-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD-ATLANTICO”

PRIMERO: Requerir a la FABRICA UNIBOL S.A identificado con Nit. No. 890.101.676 – 1 representada legalmente por IVÁN ZAHER JAAR, o quien haga sus veces al momento de ejecutoria del presente Acto, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo:

- Cierre el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para el periodo 2007.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 0001722 del 28 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

07 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)